

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
Cali	Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 004

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	KAREN TATIANA TOVAR VILLA Y OTROS
DEMANDADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00357-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación de costas efectuada en el proceso de Reparación Directa de la referencia.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por el legislador para efectuar su cálculo y, los valores allí establecidos corresponden a las agencias en derecho fijadas en la sentencia correspondiente.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordenará el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **IMPARTIR** aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria, por los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$549.508
Gastos del Proceso	\$60.000
TOTAL	\$609.508

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Radicado No. 76001-33-33-009-2013-00357-00

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d10c0e614bab44152f985c76b25c254c2bf34b702a0aa27a4ff7500d32fd9d1

Documento generado en 13/01/2022 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 002

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	KAREN TATIANA TOVAR VILLA Y OTROS
DEMANDADA	MUNICIPIO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00357-00

I. ASUNTO:

El Despacho resuelve la solicitud de entrega de los títulos judiciales presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia 140 del 14 de julio de 2015, este Despacho judicial, resolvió la controversia suscitada en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARESE administrativamente responsable al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las lesiones sufridas por la señora **KAREN TATIANA TOVAR VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.586.122, como consecuencia de los hechos a que se refieren los autos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENASE** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a pagar a los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de perjuicios morales:

Nombre	S.M.L.M.V.	Parentesco
KAREN TATIANA TOVAR VILLA	10	Afectada
GLORIA VILLA LASSO	10	Madre
JAIR TOVAR DELGADO	10	Padre
LUIS CARLOS TOVAR	5	Abuelo

Por concepto de perjuicios materiales:

-En la modalidad de lucro cesante, la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** (\$19.511.633), a favor de la señora **KAREN TATIANA TOVAR VILLA**.

Por concepto de daño a la salud:

-La suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$12.887.000), a favor de la señora **KAREN TATIANA TOVAR VILLA**.

TERCERO: DECLARESE que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** tiene derecho a obtener de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, el reembolso de lo pagado con ocasión del presente fallo, en virtud del contrato de seguros representado en la póliza de responsabilidad civil 1007564, expedida para la vigencia comprendida entre el 01 de agosto hasta el 01 de febrero de 2012, con un valor asegurado de \$5.000.000, hasta el monto del valor asegurado, previo descuento de los pagos realizados durante la vigencia de dicha póliza derivados de estos siniestros.

CUARTO: NIEGASE las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro de los términos indicados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEXTO: CONDENAR parcialmente en costas al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y a favor de la demandante, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: SE FIJA COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$549.508 m/cte., a favor de la parte demandante, conforme la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, realícese la respectiva liquidación de costas por intermedio de la secretaría siguiendo las pautas establecidas en el art. 366 del C.G.P., **DEVUELVA** los remanentes si los hubiere y **ARCHIVASE** el proceso previo a las anotaciones del sistema siglo XXI.

De manera posterior, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante decisión adoptada el 30 de enero de 2020, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 140 del 14 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Cali conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y agencias en derecho en segunda instancia a la parte demandada, en virtud a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente decisión, por secretaría, devolver el expediente al Despacho de origen.

En cumplimiento de lo ordenado, se emitió el auto nro. 274 del doce (12) de noviembre de 2020, en el que se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia.

Para dar cumplimiento a las sentencias señaladas, el municipio de Santiago de Cali emitió la Resolución nro. 4131.020.21.107 del 9 de septiembre de 2020, "Por la cual se ordena un gasto para el pago de una sentencia judicial" y, en consecuencia, se dispuso el pago de sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$63.441.382) en favor de los demandantes.

Posteriormente, mediante auto 212 del cuatro (4) de mayo de 2021, este estrado judicial ordenó la entrega del título judicial 469030002557687, constituido por valor de treinta y nueve millones novecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$39.936.698), a favor de la parte demandante (Karen Tatiana Tovar Villa, Gloria Villa Lasso, Jair Tovar Delgado y Luis Carlos Tovar).

De la misma manera, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, el 18 de septiembre de 2021, solicitó la entrega de los títulos judiciales que fueron consignados a órdenes del Despacho, por el municipio de Santiago de Cali.

El día 12 de enero de 2022, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura efectuó requerimiento al Despacho, con ocasión a la vigilancia judicial interpuesta por la parte demandante. Ello, en consideración a la solicitud de pago de los títulos judiciales constituidos en este Juzgado en favor del proceso de la referencia.

Para resolver, debe decirse que al revisar los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, se evidencia que se generaron los títulos nros. 469030002557039, el día 25 de septiembre de 2020, por valor de ocho millones quinientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$8.513.694); 469030002557688, el día 28 de septiembre de 2020, por valor de ocho millones quinientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$8.513.694) y 469030002557689, el día 28 de septiembre de 2020, por valor de cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$4.256.848), los cuales fueron consignados por el municipio de Santiago de Cali.

En virtud de lo anterior y, en atención a que por secretaría se verificó que los dineros se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial nros. 469030002557039 por valor de ocho millones quinientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$8.513.694); 469030002557688 por valor de ocho millones quinientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$8.513.694) y 469030002557689 por valor de cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$4.256.848), a favor de la parte demandante (Karen Tatiana Tovar Villa, Gloria Villa Lasso, Jair Tovar Delgado y Luis Carlos Tovar).

En tal virtud, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los títulos de depósito nros. 469030002557039 por valor de ocho millones quinientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$8.513.694); 469030002557688 por valor de ocho millones quinientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$8.513.694) y 469030002557689 por valor de cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$4.256.848), a favor de la parte demandante (Karen Tatiana Tovar Villa, Gloria Villa Lasso, Jair Tovar Delgado y Luis Carlos Tovar). Por secretaría procédase en tal sentido.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a las partes, por estado (artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Las solicitudes y memoriales que se pretendan radicar para dar cumplimiento a las actuaciones que se surtirá dentro de este proceso, deberán remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f430719c65c6a06abf6ef646c107003d169b18b92cfcb0534ad03f2fe0b1f5

Documento generado en 13/01/2022 12:30:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 005

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA NELSY HENAO COLINA Y OTROS
DEMANDADO	METROCALI S.A.- UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00314-00

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso instaurado por la señora **María Nelsy Henao Colina y Otros** contra **METROCALI S.A.** y la **Unión Metropolitana de Transportadores**.

2.- ANTECEDENTES

Mediante auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 27 de febrero de 2020¹, el Despacho declaró no probada la excepción de inepta demanda por indebida escogencia del medio de control. Esta decisión fue objeto de recurso de alzada por parte de **METROCALI S.A.**

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por medio de providencia del 10 de diciembre de 2020², con ponencia de la Dra. Patricia Feuillet Palomares, confirmó el auto recurrido.

3.- CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por medio de providencia del 10 de diciembre de 2020, con ponencia de la Dra. Patricia Feuillet Palomares, que confirmó el auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: FIJAR el día **9 de febrero de 2022, a la 9:00 a.m.**, como fecha y hora para adelantar la continuación de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Lifesize**, dispuesto por la Rama Judicial.

¹ Folios 517 a 518.

² Folios 520 a 522.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual o, en su defecto, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: AUTORIZAR al empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia, para que, de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 107 del CGP, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

SEXTO: ADVERTIR que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

XPL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12870f8ecbaa9fe000009062d3218ff6c53d7621453c58accb216ea53e8fd03c

Documento generado en 13/01/2022 12:31:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**